

**GEN 1.5 INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y DOCUMENTOS DE VUELO DE LAS AERONAVES**  
*AIRCRAFTS INSTRUMENTS, EQUIPMENT AND FLIGHT DOCUMENTS*

**1. Generalidades**

**1.1** Las aeronaves que por manual de vuelo deban ser operadas con piloto y copiloto deberán poseer doble instrumental, de acuerdo al manual aprobado por la autoridad aeronáutica.

**1.2** Todo elemento o sistema considerado equipamiento mínimo para una determinada operación deberá estar en condición operativa para poder realizarla; esto es, deberá cumplir con el propósito para el cual fue diseñado y operar dentro de los límites o tolerancias de diseño.

**1.3** Aquellas aeronaves que poseen equipamiento que excede el mínimo exigido por esta norma y que se encuentren en condición inoperativo, deben ser:

- (a) Reparado, o
- (b) Desmontado de la aeronave, o
- (c) Indicarse en el panel de instrumentos y lista de ítems pendientes su condición "INOPERATIVO".

**1.4** La responsabilidad de operar una aeronave que no cumpla con los requisitos de equipamiento mínimo exigidos en esta Norma recaerá, como última instancia, en el piloto al mando de la aeronave.

**1.5** Los instrumentos de vuelo requeridos como equipo básico, deberán poseer una aprobación para ser utilizados en aviación, la que puede ser bajo un TSO, PMA o estar incluidos en el Certificado Tipo de la aeronave. Se excluye de este requisito a las aeronaves con Certificado de Aeronavegabilidad Especial Experimental.

**Referencia:**

- DAR 06 "Reglamento Operación de Aeronaves"  
DAN 92 "Reglas de aplicación para la navegación aérea. Volúmenes I, II y III.

[www.dgac.gob.cl](http://www.dgac.gob.cl)

✂

**DEJADA EN BLANCO INTENCIONALMENTE**  
*INTENTIONALLY LEFT TBLANK*